

Informe de seguimiento

**Párrafos 17 y 18 de las Observaciones finales del
Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/ARG/CO/4)**

I. Palabras preliminares

En primer lugar, debe destacarse que, teniendo en cuenta el informe presentado por el Estado argentino, que se concentra primordialmente en la situación de las personas privadas de libertad en la provincia en Buenos Aires (PBA), en el presente documento incluiremos principalmente información sobre la situación de las personas detenidas bajo la órbita del Servicio Penitenciario bonaerense (SPB, que aloja aproximadamente el 50 % de detenidos del país).

Al mismo tiempo, consideramos necesario hacer algunos comentarios preliminares sobre la información presentada en esta oportunidad por el Estado argentino en relación a aquella provincia. Por un lado, en muchos casos se trata de información sobre políticas que se implementaron a principios de 2000, con lo cual se trata de acciones de gobierno que se desarrollaron antes de la última evaluación realizada por el Comité en 2010. Por otra parte, en varias ocasiones la respuesta del Estado hace eje en el dictado de decisiones administrativas que, al no haber sido acompañadas con medidas de fondo que permitieran transformar en forma capilar prácticas de violencia y maltrato que son parte de un problema estructural en la provincia, no han tenido efectos concretos en la situación de los detenidos. Asimismo, es dable destacar que la información no presenta datos concretos e indicadores que permitan medir en forma confiable los efectos de estas decisiones.

El siguiente es un acceso a imágenes tomadas por el CELS en el marco de una visita realizada junto con el Comité Contra la Tortura (CCT) de la Comisión Provincial por la Memoria, a la Unidad 48 de San Martín del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) en marzo de 2011. Las condiciones de detención que se advierten, dan cuenta del carácter estructural y cotidiano de las violaciones de derechos humanos que denunciamos y desarrollamos en el presente informe (acceder a través del siguiente link: <http://www.megaupload.com/?d=YQ1DG2DS>).

Además, consideramos relevante presentar un ejemplo concreto de la forma que adquiere la tortura en el encierro en la PBA, y la participación de personal médico y de funcionarios de la justicia. Es un caso que atraviesa los distintos ítems a completar en el cuadro que se incluye a continuación.

*En octubre de 2010 se conoció una de las peores denuncias de **tortura** contra un **menor de edad en una comisaría**. Un joven de 17 años, tras ser detenido por la policía en forma irregular por resistencia a la autoridad, padeció el horror del encierro. Los relatos manifiestan que en el calabozo al menos **15 policías le dieron una brutal golpiza en todo el cuerpo**. Luego lo sentaron en una silla con las manos atadas y le colocaron **una bolsa en la cabeza**. Lo siguieron golpeando con las armas y bastones de intentar durante **casi una hora**. **En algunos intervalos le sacaban la bolsa de la cabeza y le exigían que firmara una incriminación por el delito de resistencia a la autoridad**. HAA se negó, por lo cual **le metieron la cabeza en un tanque con agua podrida** volvieron a exigirle que firmara. **Este episodio se extendió durante media hora, hasta que el adolescente decidió firmar la declaración**. **En el calabozo, los policías le advirtieron que si denunciaba lo sucedido matarían a él y a su familia**. **Lo llevaron al médico de policía que, sin escucharlo, protegió a sus pares y no registró las marcas de la violencia**. **Su detención duró alrededor de 8 horas y luego lo dejaron en libertad**¹.*

Finalmente, a modo de consideración general, es importante destacar que la mera mención de acciones vinculadas con la cuestión carcelaria no permite dar lugar a una evaluación sobre la solución concreta de la problemática de la tortura, los malos tratos y violencia estructural. El informe del Estado contiene una deficiencia estructural. Enumera medidas pero evade su análisis en términos de impacto y modificación de la situación previa sobre la que se pretendía trabajar. No alcanza con la enunciación y superposición de medidas si no se explica de qué modo los diversos programas e iniciativas fueron implementados.

¹ Relato que surge de la denuncia que interpuso en Octubre de 2010, el Defensor oficial Julián Axat, junto a Silvina Pérez, fiscal a cargo del Fuero de responsabilidad Penal Juvenil de La Plata y el Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires.

II. Informe de seguimiento

A. Párrafo 17 de las últimas observaciones finales

“...Pese a la información proporcionada por el Estado parte relativa a las medidas tomadas para mejorar la capacidad de alojamiento, continúan preocupando al Comité las condiciones imperantes en muchos centros penitenciarios del país, incluido el alto índice de hacinamiento, la violencia intracarcelaria y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, en particular en materia de higiene, alimentación y atención médica. Al Comité le preocupa igualmente que, debido a la falta de espacio en esos centros, algunos procesados permanecen en dependencias policiales durante largos períodos, así como el hecho de que algunos de estos centros permanecen en funcionamiento a pesar de la existencia de sentencias judiciales que ordenan su cierre. El Comité también lamenta que la competencia del Procurador Penitenciario se limite únicamente a los internos comprendidos en el régimen penitenciario federal (art. 10 del Pacto)...”

| Recomendaciones del Comité | La acción tomada por el Estado | Las Acciones adicionales necesarias | Comentarios de la ONG |
|---|--|--|--|
| <p>El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para poner fin al <u>hacinamiento en los centros penitenciarios</u> y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10. En particular, el Estado parte debe tomar medidas para que se <u>cumplan en el país las Reglas mínimas</u> para el tratamiento de los reclusos. Debe ponerse fin a la práctica de mantener <u>personas procesadas en centros policiales</u>. Funciones como las atribuidas al <u>Procurador Penitenciario</u> deben</p> | <p>El Estado argentino informa que se ha resuelto el problema del hacinamiento en la provincia de Buenos aires y que esto se observa fundamentalmente en la disminución de la cantidad de detenidos alojados en dependencias policiales.</p> <p>Según el informe, las distintas políticas penitenciarias se orientaron al plan de construcción de plazas y alcaidías; al programa de Casas por Cárceles; a un nuevo sistema de clasificación y traslado de los detenidos; y a los Programas de reducción de la violencia.</p> <p>Sin embargo, la información brindada es incompleta y oculta en gran medida la grave situación de sobrepoblación en la que viven los detenidos en las unidades penitenciarias (más allá del cambio</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Prohibir la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas —en particular en el caso de personas enfermas o menores de edad—y generar mecanismos institucionales eficaces para garantizar el cumplimiento de esta prohibición; - Consagrar en la legislación interna estándares normativos —claros y precisos— sobre condiciones dignas de detención y cupos de alojamiento y asegurar su aplicación por las autoridades correspondientes y su monitoreo judicial permanente. Además se debería asegurar que la información sobre la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro sea pública, accesible y regularmente actualizada. | <p>La situación de sobrepoblación y hacinamiento persiste en la PBA. Es cierto que se produjo un importante descenso de la cantidad de detenidos en comisarías, pero en muchos casos <i>a costa de un agravamiento de la situación de las unidades penitenciarias.</i></p> <p>Luego de 3 años de aumento incesante de la cantidad de personas alojadas en comisarías, en 2010, la provincia comenzó a ubicarlas en las unidades del SPB. En la actualidad, a pesar de la exhortación de la Corte Suprema federal de 2005 y del Comité en marzo de 2010 sigue habiendo 1933 personas detenidas en dependencias policiales que deben ser trasladadas.</p> <p>En los últimos 3 años, la población penal de la provincia de Buenos Aires aumentó un 10%, es decir, casi 3000 personas más en el sistema. La tasa de encarcelamiento provincial se estabilizó en los 191 detenidos cada 100 mil habitantes. La política de construcción de unidades carcelarias implementada no ha logrado revertir el índice de sobrepoblación provincial, que tal como sostuvimos es crítico y permite afirmar que implica un nivel de</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>abarcar a todo el territorio nacional.</p> | <p>de tendencia de los detenidos en comisarías). Los datos aportados no aportan los parámetros bajo los cuales definen la capacidad de los establecimientos.</p> <p>Según los informes de la defensa pública, del Comité contra la Tortura de la provincia y de algunos jueces, persisten los patrones estructurales de violación de derechos sobre las personas privadas de libertad, manifestados en altos índices de hacinamiento, deficiencias en la atención de la salud, en la alimentación, etc.</p> | <p>- Crear mecanismos institucionales eficaces para evitar y solucionar el alojamiento de personas por sobre la capacidad real de alojamiento de los establecimientos de detención. En especial, se debería prohibir por ley la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas previsto y se deberían establecer legalmente mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas disponibles, tales como la adopción de una medida alternativa al encierro o directamente la libertad.</p> <p>-El Poder judicial debe adoptar remedios adecuados frente a la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas disponibles para el alojamiento de personas en condiciones dignas. Así, deben disponerse medidas alternativas al encierro o directamente la libertad de una persona privada de libertad, de no ser posible garantizarle condiciones de detención que no impliquen un trato inhumano y degradante.</p> <p>-Adoptar medidas para garantizar la atención adecuada de la salud de las personas privadas de libertad. Garantizar la provisión adecuada y en tiempo de medicamentos y de los</p> | <p>hacinamiento violatorio del principio de trato digno.</p> <p>Es importante tener en cuenta que para encontrar una solución, el Estado debía disminuir la cantidad de detenidos para adaptarse a las plazas existentes o, en su defecto, generar plazas nuevas como para revertir el hacinamiento de las unidades carcelarias (que en muchos casos duplicaba su capacidad) y absorber a los alojados en dependencias policiales. Es decir, debía por lo menos duplicar la cantidad de plazas.</p> <p>Sin embargo, este aumento de la cantidad de plazas no se ha dado. La cantidad de detenidos siguió en aumento (desde diciembre de 2007 a junio de 2011 aumentó en 2.864) y solo se habilitaron alrededor de 2000 plazas nuevas.</p> <p>Lamentablemente, para negar el problema, el gobierno de la provincia volvió a utilizar como criterio oficial el cupo establecido por el propio Servicio Penitenciario Bonaerense, lo cual quita toda verosimilitud a los diagnósticos oficiales que minimizan la sobrepoblación. Retrocedió y abandonó definitivamente los parámetros utilizados en su plan edilicio de comienzo de gestión, en marzo de 2008, lo que implica una afectación a la prohibición de regresividad en materia de derechos humanos.</p> <p>Es muy importante destacar que el Consejo de Defensores Públicos de la provincia de Buenos Aires concluyó en el Relevamiento sobre las condiciones de detención (mencionado en el punto c de la presentación del Estado) que el índice de sobrepoblación provincial es del 92%². Los parámetros que utilizaron para este cálculo fueron básicos, es decir, se trató de un relevamiento que consideró estándares muy simples y poco exigentes.</p> |
|---|---|---|---|

² Véase el *Informe final* (período junio de 2009/junio de 2010) del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Buenos Aires, “Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias”, presentado al ministro de Justicia Ricardo Casal y a la SCBA, en el caso “Verbitsky”. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>. Se adjunta una copia a esta presentación.

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>recursos humanos y materiales adecuados y suficientes para el tratamiento de la salud;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad en el caso de mujeres con niños pequeños; -Adoptar a la mayor brevedad posible un plan integral de lucha contra incendios en todas los centros de detención del país y generar mecanismos institucionales eficaces para monitorear su cumplimiento; - Fortalecer y dotar de recursos a la defensa pública. Garantizar su autonomía para realizar las funciones de control de los derechos de las personas privadas de libertad, de acuerdo con la misión institucional que posee según la normativa local vigente. | <p>Sobre el Programa de Alcaldías Departamentales pensado para resolver la sobrepoblación y el hacinamiento, pasados 4 años de gestión de este Gobierno, están en funcionamiento sólo 4 de ellas, siendo 18 los departamentos judiciales. Según la información oficial, la incidencia actual de este programa es del 0,5% de la población penitenciaria, en tanto sólo se han ocupado 160 plazas (59 plazas en San Martín; 49 plazas de José C Paz; 43 en Malvinas Argentinas y 7 en Isidro Casanovas). Por su parte, el <i>Programa Casas por Cárceles</i>, tendrá una incidencia de alrededor del 1,8% del total de detenidos.</p> <p>Además de los números generales, es importante señalar que la sobrepoblación que existe en todas las unidades, se distribuye en forma desigual. El 10 de marzo de 2011, visitamos la Unidad 48 de San Martín. Había alojadas 554 personas mientras que según el propio SPB, la unidad cuenta con un cupo de 460 plazas, lo que indica una sobrepoblación del 23%. Sin embargo, de acuerdo con el relevamiento del Consejo de Defensores del año 2010, la capacidad real de la unidad sería de 240 plazas, por lo que la sobrepoblación ascendería al 130%. En el Pabellón 12 de la Unidad, clausurado luego de la visita, había 55 personas en 16 celdas de 4 m², con dos camastros cada una. En las celdas había entre 3 y 6 personas alojadas y sólo dos camastros, por lo que los internos debían turnarse para dormir. En esas mismas celdas llegaron a haber dos días antes 8 personas. Según relataron los detenidos, hacía 15 días en promedio que estaban en esa dramática situación, y había quienes llevaban hasta un mes.</p> <p>La Unidad 48 fue inaugurada en octubre de 2007 y paradójicamente, es una de las acciones principales que el gobierno presentó como solución al hacinamiento. Se trata de un complejo que alberga 1180 personas (datos a enero de 2011) y está construido sobre un relleno sanitario, lo que implica que no se cumplen las condiciones mínimas de salubridad. En las imágenes de la visita (http://www.megaupload.com/?d=YQ1DG2DS), se</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>advierten las manchas en los cuerpos de los detenidos por consumir agua de la canilla que no es potable.</p> <p>Según datos del Comité Contra la Tortura de la Comisión provincial por la Memoria (CCT), otro de los casos más graves es la Unidad 39. Esta unidad, abierta en agosto de 2004, aloja actualmente 661 personas, cuando su capacidad es de 456. Es decir tiene un 45% de sobreocupación. No obstante, según la información aportada por el Consejo de Defensores, la capacidad real de esta unidad sería de 251 personas, por lo que la sobreocupación alcanzaría el 163%.</p> <p>La Unidad 43 es también de reciente construcción. Según el SPB tiene un cupo de 424 personas pero en la actualidad alberga a 603. Conforme el SPB tiene un 42% de sobrepoblación pero de acuerdo con la capacidad establecida por la Defensa Pública, su sobreocupación sería del 90%. El 3 de marzo de 2011, ante un habeas corpus presentado por el CCT, la justicia dispuso la prohibición de ingreso de nuevos detenidos y la reubicación de las 189 personas excedentes en otras unidades del SPB.</p> <p>Por otra parte, el gobierno provincial informa la implementación de la Resolución 1938 como un modo de reordenar la situación penitenciaria provincial. Dictada para avanzar en la clasificación de los detenidos y disminuir los traslados que funcionan como una forma de castigo y de ejercicio arbitrario de poder, hemos podido relevar que su puesta en práctica derivó en denuncias de violencia y mayor arbitrariedad. Esta norma alteró la vida de miles de detenidos que trabajan o estudian en Unidades cercanas a su domicilio y que fueron trasladados a dependencias más lejanas.</p> <p>En la mayoría de las unidades las condiciones de detención siguen siendo sumamente precarias. En muchos casos, la privación de derechos es tan estructural que se traduce en un trato inhumano, cruel y degradante.</p> <p>La gravedad de la situación de las personas privadas de</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>libertad en la provincia, motivó la visita del Relator para las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en junio de 2010. Luego de su paso por Buenos Aires, la CIDH emitió un duro comunicado - <i>cuya copia se adjunta</i> - que advierte sobre las serias violaciones de derechos constatadas en los lugares de detención de la provincia.</p> <p>El régimen de sanciones es arbitrario y violatorio de derechos. En general las personas alojadas en los pabellones clasificados como “población” permanecen más de 20 horas dentro de la celda. El acceso a la atención de la salud, a la educación y a ejercer un trabajo está mediado por el servicio penitenciario y acceder a ellos es considerado un beneficio. Las requisas son realizadas con violencia sobre los detenidos y sus pertenencias, sometiéndolos a desnudos, humillación, degradación y agresiones físicas directas, situación que excede la inspección prevista en la ley.</p> <p>Las condiciones de detención en comisarías, clara manifestación del hacinamiento y la sobrepoblación existente, son inhumanas. Hay todavía alrededor de 2000 personas en esas condiciones. Las dependencias policiales son espacios que no cuentan con los requisitos mínimos para el alojamiento de personas por tiempos prolongados.</p> <p>Las defunciones por problemas de salud, primordialmente por VIH-SIDA constituyen la primera causa de muerte en las unidades penitenciarias y se observa un aumento sostenido en los últimos años. A más de cinco años de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria las fallas estructurales del sistema no han sido modificadas.</p> <p>El sistema judicial sigue sin exigir un trato médico digno y sin investigar exhaustivamente las defunciones que considera “muertes naturales”. En la provincia de Buenos Aires fallecen por VIH-SIDA 70 varones por 1.000.000 de habitantes. En las cárceles, al menos, 28 por 27.500 (según datos del SPB). Es decir, el índice</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | <p>de mortalidad por VIH-Sida aumentó más de 20 veces.</p> <p>En nuestro informe anual relatamos situaciones de muertes indignas en unidades del SPB y en comisarías de la provincia de Buenos Aires. Estos casos tuvieron un final trágico producto de la violencia y malos tratos que se aplicó sobre esas personas, la desidia de los agentes penitenciarios ante situaciones de salud graves y por la falta de control o la anuencia de los magistrados judiciales que debían intervenir antes estas situaciones. Adjuntamos, como anexo, copia del Informe Anual 2011.</p> <p>En el apartado sobre la recomendación 18 relatamos la persistencia de casos de torturas y apremios en unidades carcelarias y dependencias policiales. Destacamos también que en dos de las últimas denuncias de mayor gravedad se trata de casos de menores de edad detenidos por la policía y alojados en comisarías. (ver denuncia del 24 de junio y el caso HAA)</p> |
| <p>El Estado parte debe igualmente tomar medidas para garantizar que todos <u>los casos de lesiones y muertes ocurridos en prisiones y centros de detención sean debidamente investigados</u>, así como garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que ordenan el cierre de algunos centros.</p> | <p>El Gobierno de la provincia de Buenos Aires presenta las siguientes medidas para que los casos de lesiones y muertes en prisiones sean investigados:</p> <p>-Resolución 1390/2001 de la Procuración general para que frente a las denuncias de tortura se agoten los medios de investigación.</p> <p>-Creación de la figura de los Jefes de despacho, representantes de la Procuración General, en las cárceles provinciales.</p> <p>-Sistemas de visitas judiciales.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Generar protocolos de actuación administrativos frente a las muertes en el SPB. Deben investigarse todas las muertes que tienen lugar en el ámbito penitenciario, sin limitarse a los fallecimientos catalogados oficialmente como “muertes traumáticas”. - Garantizar medidas para lograr la independencia e idoneidad de los médicos que intervienen frente a denuncias de tortura y malos tratos. - Exigir al gobierno provincial y al ministerio público provincial que elaboren un registro serio sobre los | <p>Según datos del CCT de la Comisión Provincial por la Memoria,³ el número de personas que mueren en unidades penitenciarias sigue creciendo. En 2007 murieron 101 personas, en 2008, 112, en 2009 fueron 117 y 133 en el año 2010. Por lo general, estas muertes no son investigadas por los funcionarios judiciales.</p> <p>En 2010 el número de muertes no traumáticas aumentó respecto de 2009. En 2010 hubo 95 casos, de los cuales 28 fueron por HIV- SIDA y en 29 casos no se ha informado la causal inmediata y patología de base. Estas “muertes naturales” son constatadas por médicos del área de sanidad, que firman los partes y certifican que se produjeron por una causa <i>natural</i>. Estas muertes no son investigadas y no acarrear ningún tipo de responsabilidad, pese a que en la mayoría se vislumbran procesos de deterioro en enfermedades</p> |

³ Los datos que mencionamos están disponibles en *Informe Anual 2011*, Comité Contra la Tortura, Buenos Aires, junio 2011.

| | | | |
|--|---|---|---|
| | <p>-Decreto 950/2005. Dirección General de Salud penitenciaria, con autonomía funcional respecto del SPB.</p> <p>Estas medidas ya estaban siendo implementadas al momento del informe del Comité y, por lo tanto, han mostrado que no son suficientes para avanzar con las investigaciones de muertes en el Servicio Penitenciario Bonaerense, tal como lo señalan los datos del CCT.</p> | <p>hechos de muerte en el ámbito penitenciario e indicadores ciertos que permitan hacer un seguimiento sobre la evolución del problema. Del mismo modo que es fundamental que se informe sobre el avance de las investigaciones judiciales.</p> | <p>que no fueron tratadas de manera adecuada.</p> <p>Por otra parte, debemos manifestar nuestra preocupación por los retrocesos de la causa penal donde se investiga la muerte de 33 personas tras un incendio en la Unidad 35 de Magdalena en el año 2005. En noviembre de 2010, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de La Plata, dictó el sobreseimiento para 13 de los 15 imputados integrantes del SPB, en un fallo con graves errores jurídicos, inexactitudes y falsedades en sus fundamentos. Al mismo tiempo, elevó a juicio la imputación contra el jefe de la Unidad, Daniel Oscar Tejeda, y el jefe de Seguridad Exterior, Cristian Alberto Núñez. El sobreseimiento dictado deja incompleta la investigación y hace presumir la interpretación condescendiente de los jueces para con el resto de los penitenciarios responsables de haber cerrado intencionalmente las puertas de salida del pabellón y de no haber prestado auxilio, luego de haber ejercido una brutal represión que incluyó disparos con munición de goma, y que desencadenó el incendio del pabellón.</p> <p>Por su parte, en el Sistema Penitenciario Federal (SPF) se produjeron dos nuevas muertes a causa del incendio de tres celdas de aislamiento en la Unidad que funciona dentro del neuro psiquiátrico del Hospital Borda. El 31 de mayo de 2011 a la madrugada, dos personas murieron dentro de las celdas unicelulares que estaban ocupadas a pesar de no contar con los tratamientos ignífugos requeridos.</p> <p>Cabe señalar que uno de los fallecidos estaba alojado irregularmente en esa unidad. Se trataba de un ciudadano español de 19 años, que había sido detenido 72hs antes por infracción a la ley de drogas. Su alojamiento en el neuro psiquiátrico se debió a que “no había” un lugar alternativo para que permanezca mientras esperaban que lo evalúen peritos psiquiátricos.</p> |
|--|---|---|---|

B. Párrafo 18 de las últimas observaciones finales

“...El Comité observa con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos denunciados son objeto de investigación y juicio y son aún menos aquellos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad. Al Comité le preocupa además la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores (Art. 7 del Pacto)...”

| Recomendaciones del Comité | La acción tomada por el Estado | Las acciones adicionales necesarias | Otros comentarios de la ONG |
|---|--|---|--|
| <p>El Estado parte debería:</p> <p>(a) El Estado parte debe tomar medidas inmediatas y eficaces contra dichas prácticas, vigilar, investigar y, cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden responsables de hechos de tortura y reparar a las víctimas. La calificación judicial de los hechos debe tener en cuenta la gravedad de los mismos y los estándares internacionales en la materia.</p> | <p>En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Justicia propuso 5 programas dirigidos a la disminución de la violencia: Programa de clasificación de detenidos; Programa de Mediación en contextos de encierro; Programa de Prevención de conductas violentas; Programa de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conductas y Programa Provincial de Prevención.</p> <p>El informe el Estado se reduce a la enumeración de estos planes o programas pero no da cuenta con indicadores o registros específicos de la evolución de la situación. No discrimina la cantidad de hechos existentes (en sus distintos tipos), ni la situación anterior y actual que permita hacer una comparación a partir de información oficial.</p> <p>Por su parte, según las denuncias e informes de monitoreo, persiste la situación generalizada de violencia en los lugares de detención y las prácticas de tortura y malos tratos.</p> | <p>- Garantizar vías judiciales expeditas y eficaces de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad. Esto implica no solo un compromiso para los magistrados del Poder Judicial, obligados a investigar y sancionar la comisión de estos delitos, sino, también, la obligación para los funcionarios a cargo del SPF en cuanto a la prevención, investigación y sanción de estas conductas en el ámbito administrativo interno.</p> <p>-Exigir la efectiva prohibición de la intervención policial en cualquier instancia de las investigaciones por delitos de torturas o malos tratos, así como la sanción de aquellos magistrados que desconocen esta prohibición.</p> <p>-Es necesario que el Estado avance en la implementación de programas para la prevención de la violencia carcelaria, apremios ilegales y tortura. Deben ser políticas que respeten los derechos de las personas detenidas, y que consideren dentro de sus premisas</p> | <p>En la provincia de Buenos Aires, los hechos de violencia, corrupción, arbitrariedad y tortura en las cárceles presentan niveles alarmantes, y no tienen una respuesta activa por parte de los funcionarios del poder judicial.</p> <p>En 2010, la Relatoría de personas privadas de libertad de la CIDH “<i>constató con preocupación la existencia de una política de traslados de detenidos como forma de control del orden interno de los penales o sanción disciplinaria, que se aplica de manera sucesiva e indiscriminada por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario, con la circunstancia agravante que durante el traslado se somete a los internos a un trato inhumano y degradante...</i>”. (Comunicado adjunto).</p> <p>Sobre el alojamiento de niños en comisarías, una denuncia del 24 de junio de 2011 presentada por el Defensor oficial Julián Axat y el CCT, muestra que los niños siguen siendo detenidos y golpeados por los uniformados, incluso en las seccionales policiales. En este caso, los chicos denunciaron que fueron brutalmente golpeados por personal policial de la seccional Novena de La Plata y que, ya en el</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | <p>El abordaje del problema que plantea el Estado adolece de serias deficiencias: principalmente, el modo de enfrentar el tema es negando la centralidad de la responsabilidad de los agentes del SPB en los hechos de violencia, ya sea por prácticas directas de los funcionarios como por omisiones o negligencias.</p> <p>Los informes de los funcionarios judiciales, y de los organismos de control dan cuenta de que por acción u omisión, los penitenciarios tienen una incidencia directa en la violencia.</p> <p>El CCT sostiene que los primeros dos programas nunca se pusieron en marcha. El Programa Provincial de Prevención fue aprobado a mediados de noviembre de 2010 y los profesionales manifestaron que no recibieron ningún tipo de capacitación para su desarrollo. El Programa de Prevención de Conductas Violentas y el Programa de Evaluación, Seguimiento y Contención de internos con trastornos graves de conductas, están basados en el aislamiento absoluto.</p> <p>Con respecto a las investigaciones judiciales de los hechos de violencia, malos tratos y tortura, se siguen manteniendo las falencias de investigación. La gran mayoría de los funcionarios del Poder Judicial provincial convalidan las situaciones de violencia estructural. Los hechos de violencia, arbitrariedad, corrupción y</p> | <p>principales las diferentes formas en las que los funcionarios del SPB ejercen o regulan la violencia en las cárceles bonaerenses. Estos programas deben respetar los derechos de las personas detenidas, sin recurrir a medidas que endurezcan aún más la vida en prisión. Los programas contra la violencia carcelaria requieren una reforma estructural de los servicios penitenciarios, junto con el fortalecimiento de los sistemas de sumarios administrativos a los penitenciarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibir como medida para bajar la conflictividad, los programas de aislamiento prolongado, que producen mayores daños sobre la salud física y psicológica de los detenidos. - Modificar la regulación de las requisas personales y de pabellón para garantizar que respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales de derechos humanos; - Regular los traslados de las personas privadas de libertad para que sean debidamente controlados por la justicia y respeten la integridad personal de los detenidos- - Diseñar mecanismos de organización del ministerio público fiscal que logre modificar la tendencia a la no investigación de los casos de violencia, muertes, tortura, | <p>interior de la seccional, siguieron los golpes y las amenazas. (Se adjuntan fotos)</p> <p>Por otra parte, como se mencionara en la introducción, en octubre de 2010 se conoció una de las peores denuncias de torturas contra un menor de edad en una comisaría. Un joven de 17 años, tras ser detenido por la policía en forma irregular por resistencia a la autoridad, padeció el horror del encierro. Los relatos manifiestan que en el calabozo al menos quince policías le dieron una brutal golpiza en todo el cuerpo. Su detención duró alrededor de ocho horas y a las once de la noche lo dejaron en libertad. El caso pudo conocerse porque el joven se animó a denunciarlo⁵.</p> <p>Según datos del CCT, se incrementaron los hechos de violencia informados por el SPB a la justicia: 7.751 durante todo 2010 (aproximadamente el 50 % luego de la visita del Relator). La totalidad de hechos violentos provocó lesiones en al menos 5.179 detenidos. Algunas de las lesiones informadas son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo.</p> <p>La permanente apelación a instancias represivas se vincula con las condiciones de vida intramuros: la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de medicamentos, robo de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Existe una perversa circularidad: las riñas entre detenidos, abonadas por tales regímenes de vida, justifican la violenta represión con que se los resuelve, medios que a su vez generan más tensión y</p> |
|--|--|---|---|

⁵ Ver Nota a pie 1.

| | | | |
|--|---|---|---|
| | <p>tortura, no son investigados.</p> <p>En su informe, el Estado menciona, entre otras, las siguientes medidas a nivel de la PBA:</p> <p>-Resolución 1390 que insta a investigar los hechos de tortura. Se trata de una iniciativa del año 2001, que no ha redundado en un cambio sustantivo de prácticas de los funcionarios.</p> <p>El CCT señala que según datos del SIMP, durante 2010 se iniciaron 2667 causas asociadas a esta Resolución en los 18 departamentos judiciales. De ellas, el 19% (504) se encontraban archivadas en febrero de 2011. Casi el 80% de estas causas estuvieron menos de 6 meses en trámite antes de ser archivadas. El resto, 2161, estaban en trámite en febrero de 2011. Sólo en 12 causas se registró fecha del requerimiento de elevación a juicio (y dos de ellas ya estaban archivadas).</p> <p>-Registro de la Defensoría de Casación de la PBA. A pesar de que fue creado en 2002, no se conoce información actualizada que abarque la situación de toda la provincia, ni las acciones tomadas a partir de lo que surge de ese registro. Además, esta medida no ha sido acompañada con políticas de fortalecimiento y autonomía de la Defensa, lo cual resulta esencial para que se avance en un cambio sustantivo.</p> <p>-Protocolo de visitas de los Defensores Oficiales.</p> | <p>corrupción, arbitrariedad y malos tratos.</p> <p>- Impulsar la promoción de protocolos de investigación judicial de las denuncias de tortura y malos tratos y de las medidas recomendadas en el Protocolo de Estambul; especialmente garantizar que las primeras pericias e investigaciones sobre hechos de torturas sean desarrolladas por funcionarios externos a las instituciones de seguridad y penitenciarias.</p> <p>- Garantizar la existencia de organismos administrativos externos e independientes de las instituciones penitenciarias y de seguridad para realizar investigaciones y seguimientos sobre el personal y establecimientos acusados de prácticas de torturas y malos tratos; y permitir el acceso a estos sumarios de las víctimas y de organizaciones especializadas en el tema;</p> <p>- Adoptar medidas para fortalecer otros mecanismos de control y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, como son la Defensa Pública de la Provincia, y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.</p> <p>-Avanzar en políticas para la efectiva reparación a las víctimas en casos de situaciones violatorias de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como casos de</p> | <p>abonan rivalidades, fricciones y nuevos episodios de violencia.</p> <p>No obstante, no se avanzó en el diseño de políticas orientadas a prevenir, sancionar, identificar, registrar o investigar la tortura y los tratos crueles. El Estado sigue fallando en la atención a las víctimas y no cuenta con un sistema de protección de testigos y querellantes eficaz. La participación, naturalización o complicidad, por acción u omisión, del personal ligado a la atención de la salud resulta evidente, dado que tampoco denuncian los hechos en los que intervienen.</p> <p>Uno de los casos principales en materia de graves violaciones a los derechos humanos de una persona menor de edad es la desaparición de Luciano Arruga, en la provincia de Buenos Aires, en manos de efectivos policiales. A más de dos años de su desaparición, y con varios elementos de prueba que determinan la participación policial, todavía, el poder judicial, no avanzó en el enjuiciamiento y sanción de sus responsables.</p> <p>Cabe señalar que uno de los hechos que se desprendió de la causa principal desde su inicio, febrero de 2009, fue que Luciano sufrió graves golpes y malos tratos por parte de los funcionarios policiales que lo mantuvieron detenido en la comisaría en septiembre de 2008. Él permaneció en una dependencia policial, que tiene prohibido albergar detenidos, por varias horas y fue sometido a todo tipo de situaciones de tortura, de forma tal que prácticamente no podía caminar cuando su madre lo retiró de allí. Durante las horas de su detención, su familia, que estaba allí esperándolo, pudo escuchar como Luciano pedía a gritos que lo sacaran porque le estaban pegando. Este</p> |
|--|---|---|---|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>A partir de estas visitas se realizó el informe del Consejo de Defensores mencionado. Cabe señalar que este relevamiento no incluyó cuestiones referidas a hechos de violencia, tortura, y malos tratos y se limitó a analizar la situación de hacinamiento y sobrepoblación. Los datos presentan un sistema que aloja casi el doble de personas según su capacidad. Esta situación genera un contexto muy propicio para la persistencia de los índices de violencia existentes.</p> <p>- La autonomía funcional de la Dirección General de Salud Penitenciaria respecto del SPB. Como en el resto de las medidas, la sola mención de esta acción no implica de por sí que se haya impactado favorablemente en la situación. Se advierte que los funcionarios continúan convalidando condiciones inhumanas de detención y hechos de violencia carcelaria. El deficitario acceso al sistema de salud continúa siendo uno de los principales problemas del SPB, lo que queda en evidencia en el alto número de muertes por causas de salud.</p> <p>- La respuesta del Estado sobre el sistema federal sólo se remite a mencionar una serie de programas y planes que deberían tener algún tipo de incidencia en las condiciones de alojamiento de las personas privadas de libertad, sin brindar datos o consideraciones que sirvan de respuesta a la recomendación bajo</p> | <p>torturas, malos tratos, violencia, aplicación abusiva o indebida de la prisión preventiva, etc.</p> <p>-Avanzar en la investigación y sanción de casos especialmente sensibles como las muertes en el incendio del Penal de Magdalena, y la desaparición de Luciano Arruga.</p> | <p>último hecho recién se comenzó a investigar, a instancias del pedido que formuló el CELS como querellante, en abril de 2011. Hasta ese momento, los magistrados intervinientes tenían todos los elementos probatorios en su poder pero habían decidido no investigar. Como es de esperar, el transcurso del tiempo entre los hechos y la acción judicial, ponen en serio riesgo los avances que se puedan obtener.</p> <p>Por otra parte, en relación a las rutinas de investigación de los casos de violencia carcelaria, según el CCT, los fiscales continúan clasificando los hechos como apremios y vejaciones, y prácticamente, no se elevan las causas a juicio, tal como señalamos en 2005⁶, y la tendencia se sostiene. Para 2010, según datos del CCT, de las 2.667 IPP asociadas a la Res 1390, solo el 0,3% fue caratulado como “torturas”. De las restantes, el 78,3% de las causas (2.089) estaban caratuladas como apremios ilegales; el 6,5% (174) estaba registrado con categorías carentes de significado específico tal como “denuncia”, y el 3,8% como “posible comisión de delito de acción pública”. Además, en el 2,8% de los casos (76 causas) fueron catalogadas como “abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”; el 2,4% (64) por “lesiones”, el 1,3% (35) por “robo”, el 1% (28) por “amenazas” y el 0,9% (25) por “privación de libertad” en sus diversos tipos, además de un 2,5%(66) de “otras carátulas” que han sido agrupadas por su baja representatividad. Además, es especialmente importante mencionar en este sentido las deficiencias en las investigaciones tras las muertes en</p> |
|--|---|--|--|

⁶ Ver “La respuesta judicial frente a los casos de tortura” en CELS, Colapso del sistema carcelario, Siglo XXI.

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>estudio.</p> <p>Sin embargo, una de las políticas penitenciarias que dicen estar desarrollando tiene su eje en la reducción de la conflictividad y la violencia. En este marco, citan el plan de clasificación y reagrupamiento, y algunas resoluciones de fechas anteriores a estas recomendaciones, pero no especifican parámetros mínimos de la política desarrollada o su implementación. Tal como citamos en la última columna, en la práctica hemos podido observar que el reagrupamiento y clasificación sirve para aislar durante 23hs a aquellos jóvenes adultos que consideran conflictivos, sin tomar ninguna medida para resolver el problema que supuestamente esos jóvenes tienen. Entonces, ese plan o programa de clasificación esta siendo utilizado por el SPF para someter a las personas bajo su órbita a situaciones de torturas físicas y psicológicas. Ninguna de las supuestas “técnicas de gestión alternativa de conflictos a la dinámica penitenciaria” se aplicó en los grupos más vulnerables del servicio penitenciario.</p> <p>Entonces, queda claro que se siguen advirtiendo problemas en relación con las políticas de prevención y sanción de la tortura, y que el Estado no ha podido brindar ninguna respuesta certera al efecto.</p> <p>Otra de las cuestiones que el Estado</p> | | <p>cárceles provinciales. Durante 2010, según registros del CCT, las muertes ascendieron de 117 a 133, de las cuales 38 fueron catalogadas como traumáticas. Las muertes de las personas bajo tutela estatal, en su mayoría jóvenes, por lo general no son investigadas. Los datos que presenta el CCT dan cuenta de ello: sobre un total de 55 muertes registradas en el departamento judicial de la plata, 14 dieron inicio a una investigación penal, y fueron caratuladas como muertes “naturales”. De las 39 muertes restantes se iniciaron investigaciones, pero fueron archivadas a menos de seis meses en 25 casos.</p> <p>Por su parte, en una investigación que realizamos en cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal durante 2008 surge que un porcentaje muy significativo de hechos de violencia en el SPF tienen lugar durante el ejercicio de las prácticas reglamentadas, como las requisas personales y de pabellón, el uso del aislamiento como sanción y los traslados. Se trata de prácticas en las que la violencia se enraíza en los procedimientos carcelarios. Obviamente, este análisis se aplica a toda la población penitenciaria. Las reglamentaciones que posibilitan estas prácticas no han sufrido modificaciones y siguen siendo objeto de diversos planteos de habeas corpus por parte de los detenidos.</p> <p>En el marco de una acción de habeas corpus colectiva⁷ se pudo comprobar que el Servicio Penitenciario Federal decide el encierro unicelular, por 23 hs. diarias, de jóvenes adultos calificados como conflictivos, como</p> |
|--|---|--|---|

⁷ Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, Secretaría N° 11, causa N° 4577, según denuncia de habeas corpus efectuada por el Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO, Procurador Penitenciario de la Nación. El CELS intervino en la causa en carácter de Amicus curiae.

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>Federal sostiene en su informe, como prevención de la violencia, es la existencia de un Consejo Ejecutivo de Género. A más de un año de su creación, todavía no resulta claro cuál es su función. En particular, tampoco se ha tratado el tema de la violencia por lo que difícilmente se pueda dar como ejemplo de políticas concretas en el tema.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que en su presentación, el Estado no responde en cuanto a las calificaciones judiciales frente a los hechos de apremios y torturas. Tampoco presenta datos concretos que permitan dar cuenta de una revisión de la tendencia en la calificación de los hechos como apremios ilegales. Sin embargo, los datos del Ministerio Público Fiscal de la Nación dan cuenta de que en la Justicia Federal entre el año 2000 y 2008, en los fueros de la Ciudad de Buenos Aires y del interior del país, y en los nacionales de esa ciudad, se iniciaron 11.146 causas por apremios ilegales -simples y agravados- y por torturas (estas últimas representan alrededor del 3% del total de las iniciadas), de las cuales, sólo el 3% (338 casos) fueron elevadas a juicio y el 0,36% (41 casos) ha recibido una sentencia de condena. Los últimos datos disponibles son de 2009, y muestran la misma tendencia. Se iniciaron 1203 causas por apremios ilegales simples y agravados, y 10 por</p> | | <p>respuesta a su mala conducta. Es decir, el único plan de resolución de conflictos que se utilizó en el caso de jóvenes alojados en la Unidad penal federal de Marcos Paz, consistió en someterlos a una sectorización o encierro casi total, con solo dos horas diarias para salir de su celda. Algunas de esas personas, incluso, tenían antecedentes de intentos de suicidios. De esta forma, además, se los privó del goce de sus derechos fundamentales (salud, educación, trabajo, etc) y se los sometió a golpes y requisas violentas constantes.</p> <p>Este mismo habeas corpus también muestra la falta de una intervención inmediata y eficaz por parte de la justicia, dado que transcurrieron siete meses desde la fecha en que la Procuración Penitenciaria Federal presentó esta acción expedita, hasta que se tomó una resolución final.⁸ En todo ese tiempo, los jóvenes que habían impulsado la denuncia continuaron bajo la órbita del SPF, siendo víctimas de diversos malos tratos de los que dieron cuenta en la audiencia oral que se sustanció en mayo de 2011.</p> <p>- En la órbita de la justicia federal, un informe de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) ha podido determinar que, en la práctica, los jueces han logrado quitarle eficacia a la acción de habeas corpus al resolver el rechazo de la vía.⁹</p> |
|--|---|--|---|

⁸ El Habeas corpus se presentó en noviembre de 2010 y la resolución final se dictó el 23 de mayo de 2011.

⁹ Documento de trabajo de la PPN en base a una investigación sobre trámites de Habeas Corpus en la justicia federal durante el último año.

| | | | |
|--|---|---|---|
| | torturas. De estas causas, sólo el 2,63% (32 casos) fueron elevadas a juicio, y el 0,65% (8 casos) tienen dictado de condena. ⁴ | | |
| (b) El Estado parte debe crear registros sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o, en su caso, reforzar las ya existentes, con miras a tener información fidedigna sobre la dimensión real del problema en todo el territorio nacional, observar su evolución y tomar medidas adecuadas frente al mismo; | <p>Las políticas que el Estado menciona en relación a la provincia de Buenos Aires, para avanzar en los registros de violencia carcelaria son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro de torturas de la Defensoría de Casación -Creación del Comité contra la Tortura -Creación de los Comités departamentales para realizar visitas carcelarias. -Decreto 168 del Poder ejecutivo, para centralizar la tramitación de los sumarios o actuaciones disciplinarias con hechos relacionados con muertes violentas, torturas, tratos crueles, o cualquier otro abuso. <p>A nivel federal se menciona el registro digital de causa por torturas cometidas por las fuerzas de seguridad del Ministerio Público Fiscal.</p> <p>Sin embargo, como resulta evidente, la existencia de estos dispositivos no ha hecho posible que el Estado presente datos oficiales completos sobre la situación del país en la materia, tal como lo recomendó el CAT en 2004 y ni siquiera sobre la provincia de Buenos Aires.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Crear un sistema de indicadores que permita dimensionar el problema y evaluar el impacto de las políticas que se implementen. En especial, crear y desarrollar un Registro Nacional que recopile información sobre casos de tortura ocurridos en todo el país; - Desarrollar sistemas de información penitenciaria y judicial a nivel federal y provincial. Es un paso básico para poder avanzar en la construcción de indicadores serios y confiables que permitan además ser un buen parámetro para discutir las políticas implementadas. Además, es importante que la producción y sistematización de información, vaya acompañada de medidas para la difusión de estos datos. No existe una política de Estado en materia de producción y difusión de datos de este tipo, y por lo general el ejercicio del derecho de acceso a la información depende del funcionario de turno, o incluso de la buena voluntad de quienes están en contacto con la información. | <p>En la actualidad no existen registros accesibles, y confiables de datos básicos sobre la situación carcelaria y judicial a nivel federal y provincial. Nos encontramos con información contradictoria en materia de cupo carcelario y sobrepoblación, hechos de violencia, situación procesal de los detenidos, e incluso sobre la cantidad de personas privadas de libertad. Esta falta de información pone en duda como punto de partida la información oficial, y hace muy difícil el monitoreo, y la discusión sobre políticas concretas.</p> <p>En un contexto de por sí signado por la naturalización del trato cruel, inhumano y degradante, la falta de información funciona como una herramienta básica de negación.</p> |

⁴ Datos de las estadísticas online de la Oficina de Coordinación Institucional, Investigación y Estadísticas Político-criminales del MPF, disponibles en: <<http://www.mpf.gov.ar>>, última consulta realizada 29 de junio de 2011. Sobre los problemas del Estado en la investigación de estos casos, véase CAT, "Observaciones finales al cuarto informe periódico de la Argentina", CAT/C/CR/33/1, Párr. 6 b, 10 de diciembre de 2004.

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>Es decir, Argentina aún no cuenta con estos datos en forma fidedigna. La información que surge de los registros mencionados por el Estado permite conocer sólo algunas de las dimensiones de la situación. Además, resulta paradójica la cita ya que muchos de ellos muestran la persistencia de la gravedad del problema, situación que sin embargo, es negada por el informe del Estado. Otros, ni siquiera son de acceso público.</p> | | |
| <p>(c) El Estado parte debe redoblar las medidas de formación en derechos humanos de las fuerzas del orden, a fin de que sus miembros no incurran en las mencionadas conductas</p> | <p>El Estado ha implementado una serie de cursos de formación en derechos humanos que no han sido acompañados de cambios profundos a la estructura penitenciaria, ni de mecanismos eficientes de control y asensos para cambiar el esquema de incentivos de los penitenciarios.</p> | <p>Resulta fundamental avanzar con una reforma estructural de los servicios penitenciarios del país. Este cambio debe estar acompañado de un sistema de asensos, y control que resulte público, y que sea eficiente ante los incumplimientos de los penitenciarios.</p> | <p>Cabe señalar nuestra preocupación por la forma en que fueron procesados los hechos de violencia sufridos por Carlos Maidana, integrante del SPB, por sus propios compañeros, en el marco de una práctica extendida, denominada <i>la bienvenida</i>. Llegado el caso a juicio oral se pudo observar que se trata de una práctica cotidiana que aparece como parte de la formación y socialización de los penitenciarios. Sin embargo, más allá de la sanción a los responsables directos de los hechos, este caso no motivó cambios estructurales en la formación, control interno y estructura penitenciaria que permitiera lograr cambios más sustantivos en la prácticas penitenciarias. Adjuntamos, como anexo a esta presentación, el capítulo de nuestro Informe Anual 2011 donde se relata este caso.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar las denuncias que salieron a la luz en marzo de 2011 respecto de que los funcionarios del SPB obligarían a detenidos a salir a robar (Ver información que adjuntamos sobre el Complejo</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | Penitenciario de San Martín) |
| <p>(d) El Estado parte debe acelerar el proceso de adopción de las medidas legales necesarias para el establecimiento del mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, conforme a lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En dicho proceso se deberá tener en cuenta la necesidad de articular de manera efectiva la coordinación entre los niveles federal y provincial.</p> | <p>El Estado federal sigue en mora en relación con la obligación internacional asumida de establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), de acuerdo con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura. Esta inercia del Estado es una muestra más de las dificultades que existen para poner en funcionamiento dispositivos institucionales de control, que generen mejores estándares de protección de los derechos de los detenidos.</p> <p>Por su parte, las provincias de Chaco, Río Negro y Mendoza han sancionado leyes de creación de mecanismos locales de prevención de la tortura. En los dos primeros casos, está en curso el proceso de selección de sus integrantes. En el caso de Mendoza, la ley aun no se ha reglamentado y no se ha seleccionado integrante alguno.</p> <p>Es importante mencionar que los tres mecanismos provinciales presentan falencias en su diseño que incluyen la falta de garantía de independencia que exige el Protocolo facultativo conforme los <i>Principios de París</i>.</p> <p>En esta misma línea, la provincia de Buenos Aires avanzó en la media sanción de un mecanismo provincial que no cumple con los parámetros fijados por el Protocolo Facultativo, así como tampoco con las pautas fijadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). Se adjunta nota presentada ante la Legislatura</p> | <p>La sanción e implementación del MNPT conforme los estándares internacionales en la materia.</p> | <p>Existe un proyecto de ley que cumple con los estándares internacionales para la implementación del MNPT que está en discusión hace ya varios años en el Congreso Nacional. Se logró que esa iniciativa cuente con el apoyo de casi todas las fuerzas políticas del país y que obtuviera dictamen de comisiones parlamentarias de la Cámara de Diputados. Sin embargo, este impulso no alcanzó para que el proyecto logre, al menos, media sanción. Esta demora en el trámite de creación de un MNPT interpela a los responsables políticos para establecer acciones que garanticen la protección de los derechos de personas privadas de libertad ante su violación sistemática.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | provincial por el CELS y el CCT en relación de las falencias del proyecto. | | |
|--|--|--|--|